

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00194/UAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Se solicita la información necesaria sobre la producción académica de profesores de medio tiempo y asignatura en la Facultad de Antropología, incluyendo trabajos de investigación, publicaciones, ponencias u otros. en los que se incluyan datos de las últimas cuatro administraciones abarcando un periodo de tiempo de 2001-2017.”(Sic)

SEGUNDO. En fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, según consta en el expediente electrónico del SAIMEX, el Sujeto Obligado, notificó al solicitante que

su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, sin embargo se hace el señalamiento que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es decir mediante resolución del Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00194/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información con la que se cuenta.”(Sic) .

Asimismo adjuntó los archivos electrónicos denominados *SIP_194.pdf* y *Cédula de evaluación 001942017.docx*, el primero de ellos consiste en dos constancias del Mtro. Héctor Hernández Rosales por haber impartido una conferencia y una plática signadas por el Director de la Facultad de Antropología de la UAEM, ambas en el mes de agosto del año dos mil catorce; y el segundo de los archivos mencionados, es la

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cédula de evaluación que utiliza la UAEM para evaluar el servicio para usuarios virtuales relativo a solicitudes de información pública.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, con fecha dieciocho de abril del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

*"La información esta incompleta, no se presenta más que un solo documento con dos hojas,"
(Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

"sobre el contenido de la información que no contempla los criterios de la solicitud o esta incompleta" (Sic)

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00881/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada ponente, a efecto de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso

de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *INFORME JUSTIFICACIÓN.pdf* y *RR_881.zip* los cuales se describirán más adelante; y que en fecha cuatro de mayo del presente año, mediante el respectivo acuerdo, se pusieron a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. En fecha veintidos de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dieciocho de abril del año en curso; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado la información sobre la producción académica de profesores de medio tiempo y asignatura en la Facultad de Antropología, incluyendo trabajos de investigación, publicaciones, ponencias u otros; en los que se incluyeran los datos de las últimas cuatro administraciones abarcando un periodo de tiempo de 2001-2017.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió su respuesta a través del archivo electrónico *SIP_194.pdf*, manifestando que es la información con la que se cuenta; archivo del cual se observan dos constancias del Mtro. Héctor Hernández Rosales por haber impartido una conferencia y una plática, respectivamente, signadas por el Director de la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX), ambas en el mes de agosto del año dos mil catorce.

No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalando la entrega de información incompleta.

Ahora bien, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalado en el Resultado Sexto de esta resolución, el Sujeto Obligado presentó su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *INFORME_JUSTIFICACIÓN.pdf* y *RR_881.zip*, en donde sustancialmente manifiesta

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en áreas correspondientes de la Facultad de Antropología, se localizó más información sobre los documentos referentes a la producción académica de los profesores de asignatura y medio tiempo, adjuntando los archivos siguientes:

Nombre	Tipo	Tamaño c...	Prot...	Tamaño	Rela...	Fecha de modificación
Arlette Macedo Ortega0001	Document...	5,968 KB	No	7,243 KB	18%	28/04/2017 02:03 p. m.
Carlos Alberto Flores0001	Document...	1,185 KB	No	1,484 KB	21%	28/04/2017 02:03 p. m.
Claudia Gléz Sáenz0001	Document...	1,940 KB	No	2,454 KB	21%	28/04/2017 02:03 p. m.
Felix H. Navarrete0001	Document...	45,907 KB	No	48,423 KB	6%	28/04/2017 02:03 p. m.
Héctor Hernández0001	Document...	18,592 KB	No	20,842 KB	11%	28/04/2017 12:48 p. m.
Martín0001	Document...	2,932 KB	No	3,420 KB	15%	28/04/2017 02:03 p. m.
Noel0001	Document...	1,535 KB	No	1,841 KB	17%	28/04/2017 02:03 p. m.
Rosalinda Gómez Gutiérrez0001	Document...	2,970 KB	No	3,535 KB	16%	28/04/2017 02:03 p. m.

En esa tesitura, se observan diversos documentos en cada uno de los archivos señalados, correspondientes a constancias, reconocimientos, entre otros de los CC. Arlette Macedo Ortega, Carlos Alberto Flores Armeaga, Claudia Lidia González Sáenz Félix Humberto Navarrete Gutiérrez, Héctor Hernández Rosales, Martín Antonio Mondragón, Noel Bastida Muñoz y Rosalinda Gómez Gutiérrez; documentos que se enlistan de la siguiente manera:

NOMBRE DE PROFESORES	TIPO Y AÑO DE CADA DOCUMENTO
Arlette Macedo Ortega	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia por asistencia a curso. Año 1998 2. Constancia por asistencia a curso. Año 2000 3. Constancia por asistencia a curso. Año 2000 4. Constancia por asistencia a curso. Año 2001 5. Constancia por asistencia a curso. Año 2001 6. Diploma por conclusión de ciclo de cursos. Año 2002 7. Constancia por curso y aprobación de cursos básicos. Año 2002 8. Constancia por su participación en ponencia. Año 2003 9. Constancia por asistencia a curso. Año 2003 10. Constancia por asistencia a curso. Año 2003 11. Constancia por asistencia a curso. Año 2003 12. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2008 13. Constancia por participación en curso. Año 2010
Carlos Alberto Flores Armeaga	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia por asistencia a curso. Año 2009 2. Constancia por conclusión de curso. Año 2012 3. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2012
Claudia Lidia González Sáenz	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia por asistencia a curso. Año 2007 2. Constancia por asistencia a curso. Año 2010 3. Constancia por asistencia a curso. Año 2010 4. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2012 5. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2013
Félix Humberto Navarrete Gutiérrez	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2007 2. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2007 3. Constancia por participación y asistencia en curso. Año 2007

4. Constancia por participación en actividad. Año 2008
5. Reconocimiento por participación en actividades. Año 2008
6. Reconocimiento por trabajo realizado en programa. Año 2008
7. Constancia por participación como asistente a curso. Año 2008
8. Constancia por conclusión de curso. Año 2008
9. Reconocimiento por participación en conferencias. Año 2008
10. Constancia por participación y asistencia en curso. Año 2008
11. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2008
12. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2008
13. Reconocimiento por participación en actividad. Año 2009
14. Reconocimiento por trabajo realizado en programa. Año 2009
15. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2009
16. Reconocimiento por trabajo realizado en programa. Año 2009
17. Reconocimiento por participación en actividades. Año 2010
18. Reconocimiento por trabajo realizado en programa. Año 2010
19. Constancia por participación en Curso-Taller. Año 2010
20. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2010
21. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2010
22. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2011
23. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2012
24. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2013
25. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2014
26. Constancia por asistencia a curso. Año 2015
27. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2016

<p>Héctor Hernández Rosales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento por presentación de libro. Año 2000 2. Reconocimiento por comentarios. Año 2001 3. Invitación para presentación de revista. Año 2002 4. Reconocimiento por participación en ponencia. Año 2003 5. Constancia por asistencia a curso. Año 2004 6. Constancia por asistencia a curso. Año 2004 7. Constancia por participación como comentarista. Año 2004 8. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2014 9. Reconocimiento por participación en actividades. Año 2005 10. Reconocimiento por participación en ponencia 2009-2012. No especifica el año 11. Reconocimiento por participación en ponencia. Año 2009 12. Reconocimiento como comentarista de libro. Año 2010 13. Reconocimiento por participación en ponencia. Año 2010 14. Reconocimiento por participación en actividad. Año 2011 15. Reconocimiento por participación como jurado. Año 2011 16. Reconocimiento por participación en EXPORIENTA. Año 2012 17. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2013 18. Constancia por cumplimiento como responsable. Año 2013 19. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2013 20. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2013 21. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2013 22. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2013 23. Reconocimiento por participación en plática. Año 2013 24. Constancia por participación en Curso-Taller. Año 2014 25. Constancia por participación en primera sesión extraordinaria. Año 2014 .
---	--

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>26. Reconocimiento por participación en conferencia. Año 2014</p> <p>27. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2014</p> <p>28. Constancia por participación en presentación de crónica. Año 2014</p>
Martín Antonio Mondragón	<p>1. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2014</p> <p>2. Constancia por participación como instructor. Año 2015</p> <p>3. Constancia por asistencia a curso. Año 2015</p> <p>4. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2016</p> <p>5. Constancia por participación en curso. Año 2016</p>
Noel Bastida Muñoz	<p>1. Reconocimiento por participación en ponencia. Año 2012</p> <p>2. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2016</p> <p>3. Constancia por asistencia a curso. Año 2015</p>
Rosalinda Gómez Gutiérrez	<p>1. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2008</p> <p>2. Constancia por asistencia a curso. Año 2008</p> <p>3. Constancia por asistencia y participación en Curso-Taller. Año 2008</p> <p>4. Constancia por asistencia y participación en Curso. Año 2009</p> <p>5. Reconocimiento por conclusión de Curso-Taller. Año 2011</p> <p>6. Constancia por asistencia y participación en curso. Año 2012</p>

AÑO DE LOS DOCUMENTOS	CANTIDAD DE DOCUMENTOS
2000	2
2001	3
2002	2
2003	5
2004	3
2005	1
2006	0
2007	4

2008	16
2009	7
2010	7
2011	5
2012	7
2013	9
2014	8
2015	4
2016	4
2017	0

Cabe señalar, que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado no proporcionó información alguna respecto a la producción académica de los profesores de medio tiempo y de asignatura en la Facultad de Antropología respecto de los años dos mil seis y dos mil diecisiete, tal y como quedó señalado con antelación y que como se verá del estudio realizado en líneas siguientes la producción académica la pueden realizar los profesores de asignatura y de medio tiempo, como parte de procedimientos para obtener puntajes como parte de un procedimiento de promoción.

En ese sentido, es necesario analizar los ordenamientos vinculados con la materia de la solicitud.

Así tenemos al Estatuto Universitario del Sujeto Obligado dispone en su artículo 21 que al personal académico de medio tiempo y profesor de asignatura, tendrán la categoría y nivel que corresponda a su formación, producción y experiencia académica y profesional.

Ahora bien, el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone con respecto a los profesores de asignatura lo siguiente:

“CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 23. Son Profesores Definitivos de Asignatura quienes habiendo aprobado el Concurso de Oposición respectivo, y de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento, sean remunerados en función del número de horas que impartan.

Artículo 24. Son Profesores Interinos de Asignatura quienes sean designados en términos del artículo 26 de este Reglamento y serán remunerados en función del número de horas que impartan y prestarán sus servicios por contrato.

Los Profesores Interinos de Asignatura ocuparán en todos los casos, la categoría A, prevista para los Profesores Definitivos de Asignatura.

Artículo 25. Los Profesores de Asignatura impartirán cátedra en materias de su especialidad, sin exceder de los siguientes límites máximos:

- I. 30 horas-semana para los profesores del nivel medio superior.*
- II. 18 horas-semana para los profesores del nivel licenciatura.*
- III. 12 horas-semana para los profesores de nivel postgrado.”*

(Énfasis añadido)

Así las cosas, se tiene que los profesores de asignatura son aquellos que imparten cátedra en materias de su especialidad, pudiendo ser definitivos aprobando el Concurso de Oposición respectivo o bien interinos de acuerdo al Reglamento del Personal Académico; es ese sentido, no se aprecia obligación alguna para que este tipo de profesores deban contar con producción académica, ya que serán remunerados en función del número de horas que impartan; sin embargo tampoco existe prohibición para tenerla.

Por cuanto hace a los profesores de medio tiempo, el Reglamento del Personal Académico ya citado, dispone lo siguiente:

“Artículo 35. Son Profesores o Investigadores de Carrera, quienes dedican a la Universidad medio tiempo, o tiempo completo en la realización de labores académicas.

Artículo 37. Los Profesores e Investigadores de Carrera, podrán ocupar la categoría A, B, C, D, E o F, según los merecimientos académicos y de antigüedad, en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. El Personal Académico de Carrera profesará cátedra y realizará investigación de acuerdo a los planes anuales de trabajo y con las distribuciones de actividades según sus nombramientos, de la siguiente manera:

I. Para los Profesores de Carrera de Tiempo Completo, 36 horas-semana, distribuidas como sigue:

a. De 18 a 30 horas-clase.

b. El resto del tiempo de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de este Reglamento.

II. Para los Profesores de Carrera de Medio Tiempo, 18 horas – semana - clase o actividades que se deriven de ella.

III. Para los Investigadores de Carrera de Tiempo Completo, 36 horas - semana, distribuidas como sigue:

a. De 24 a 28 horas-semana de investigación y actividades que se deriven de ella.

b. El resto del tiempo de 8 a 12 horas-clase.

IV. Para los Investigadores de Carrera de Medio Tiempo, 18 horas-semana de investigación y actividades que se deriven de ella.

Artículo 44. Los Profesores de Carrera de Medio Tiempo y de Tiempo Completo presentarán al inicio de cada semestre lectivo, al Director de la Escuela o Facultad de su adscripción, el proyecto de su programa de labores en el que se especificarán las actividades académicas que semanalmente realizará.

Los Investigadores de Medio Tiempo y de Tiempo Completo presentarán, al menos una vez al año, el proyecto de su programa de labores en el que se señalarán las actividades que semanalmente realizarán.

En ambos casos los programas deberán ser sometidos al dictamen y resolución de los Consejos Académico y de Gobierno.

El Personal Académico de referencia presentará al Consejo Académico un informe escrito de las actividades realizadas, al término del ciclo lectivo correspondiente.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, los Profesores de medio tiempo son aquellos que profesan cátedra y realizan investigación, con una distribución de actividades de 18 horas – semana - clase o actividades que se deriven de ella, los cuales presentan al inicio de cada semestre lectivo, al Director de la Escuela o Facultad de su adscripción, el proyecto de su programa de labores académicas en el que se especificarán las actividades académicas que semanalmente realizarán.

Por otra parte, el personal de Carrera de tiempo completo es el único obligado a realizar investigaciones y actividades que se deriven de ella.

Además de lo anterior, el propio Reglamento del Personal Académico del Sujeto Obligado señala que los nombramientos definitivos en una categoría y las promociones a otras, se verificarán por medio del procedimiento de concurso de oposición y por juicio de promoción, respectivamente, tal y como lo dispone el artículo 46 del citado Reglamento.

Tal es el caso del Juicio de Promoción que, según lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento del Personal Académico de la UAEMEX, es el procedimiento interno del Consejo Académico para dictaminar promociones del Personal Académico, mediante la calificación de los factores de eficiencia, preparación y antigüedad en los términos de ese Reglamento.

Así, dentro del procedimiento interno del Consejo Académico para dictaminar promociones del Personal Académico se realiza mediante la calificación de los factores

de eficiencia, preparación y antigüedad; y que las equivalencias y puntaje específico para la medición de la preparación se calcula conforme a lo que establece el propio Reglamento, que en este caso refiere particularmente a la **producción académica**, tal y como se cita a continuación:

“Artículo 59. La calificación de la preparación se medirá conforme a la tabla siguiente, cuyas equivalencias y puntaje específico serán determinadas, en cada caso, por el Consejo Académico correspondiente.

II. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

<u>Artículo especializado</u>	5-20
<u>Capítulo para libro</u>	5-20
<u>Antología</u>	10-25
<u>Libro</u>	20-80
<u>Traducción de libro</u>	10-40
<u>Otras traducciones</u>	1-10
<u>Elaboración de notas o materiales didácticos</u>	5-20
<u>Conferencia</u>	1-4
<u>Investigación concluida</u>	20-100
<u>Coordinación u organización de eventos académicos</u>	1-7
<u>Elaboración de programas de estudio</u>	3-10
<u>Otros proyectos académicos</u>	1-10

Condiciones de acreditación: a. Los puntajes asignados a los rubros artículo, capítulo, antología, libro y traducción, se acreditarán por obra publicada.

b. La elaboración de notas o materiales didácticos se acreditará si ha sido aprobada por el Consejo Académico correspondiente.

c. Las conferencias para acreditarse, deberán haber sido dictadas en reuniones de carácter académico o científico.

d. Las investigaciones se acreditarán cuando no hayan sido requisito para la obtención de algún grado.

e. El puntaje máximo acumulable por concepto de coordinación u organización de eventos académicos es de 40 puntos.

f. El puntaje correspondiente a los trabajos escritos se fijará tomando en cuenta su extensión, originalidad, órgano editor y en su caso calidad metodológica, siempre que no tengan menos de 10 cuartillas...”

(Énfasis añadido)

De esa manera se entiende que, la producción académica se refiere a las actividades y documentos de tipo académico, tales como artículos especializados, antologías, libros, conferencias, investigaciones, etc. las cuales son generadas por el personal académico como parte de su preparación, y como mecanismo para obtener un mayor puntaje a fin de logre su promoción.

Sin embargo, al igual que los profesores de asignatura, la producción académica que pueden generar los profesores de medio tiempo no se encuentra sujeta a obligación alguna para este tipo de personal académico, ya que solamente es parte de la preparación específica de cada profesor.

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia los profesores tanto de asignatura como de medio tiempo pueden o no generar producción académica; lo que se evidencia con la respuesta e Informe Justificado del Sujeto Obligado remitiendo diversos documentos tendientes a comprobar la existencia de tal producción.

En suma de lo ya expuesto, si bien el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe Justificado entregó información que pudiera colmar el derecho de acceso a la información del particular, también lo es que del análisis minucioso realizado se advierte que sólo corresponde a los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, no así de dos mil seis y dos mil diecisiete, situación por la cual el Pleno de este Instituto determina procedente ordenar la entrega de la información faltante, esto es de los documentos de los cuales se pueda obtener la producción académica de los profesores de medio tiempo y de asignatura de la Facultad de Antropología de la UAEMEX.

Para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que colme el derecho de acceso de la información pública del peticionario, debiendo dirigir la solicitud de información al área que pudiera poseer, generar o administrar la información requerida, la cual de manera enunciativa más no limitativa es el Archivo Universitario de la UAEMEX, debiendo observar lo que al efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad el cual dispone:

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”

Lo anterior considerando que de acuerdo con el Reglamento del Archivo Universitario de la UAEMEX, dicha área tiene a su cargo el archivo de concentración e histórico y desarrollará las funciones de éstos, en atención a que los organismos académicos, centros universitarios UAEMEX, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas, están obligados a remitir al este, para su resguardo, los expedientes, informes, proyectos, planes, boletines, manuales, folletos, carteles, memorias y otro tipo de documentación similar que por su valor testimonial evidente o su potencial informativo, resulten trascendentales para la investigación y conocimiento de los acontecimientos y circunstancias de la Universidad.

Documentos que de haberse generado les reviste el carácter de información pública del conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas,

memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de ser el caso que aún y cuando se hubiese llevado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y el Sujeto Obligado no la haya generado, poseído o administrado, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En ese sentido, este Organismo Garante determina que las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan fundados, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Universidad Autónoma del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, del documento donde conste o del cual se pueda obtener la información faltante de:

- La producción académica de profesores de medio tiempo y asignatura en la Facultad de Antropología, incluyendo trabajos de investigación, publicaciones, ponencias u otros, de los años dos mil seis y dos mil diecisiete.

De no contar con la información señalada en el punto anterior, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)


Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/DGTC.